

países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma asimismo* que las Naciones Unidas sólo deben proporcionar asistencia electoral a los Estados Miembros a solicitud y con el consentimiento del Estado soberano, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, o en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

5. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos o de proporcionarles, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo, manifiesto o encubierto, y de adoptar medidas que socaven los procesos electorales en cualquier país;

6. *Condena* los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de otros a la libre determinación y a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/173. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz

La Asamblea General,

Reconociendo que, dentro del respeto de los valores permanentes en los que se basa el sistema de las Naciones Unidas desde su fundación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha velado por la libre circulación de las ideas y ha trabajado por el acercamiento entre hombres y culturas, el respeto de los derechos humanos, la vigencia de la democracia, la justicia y la libertad,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 48/126, de 20 de diciembre de 1993, y 49/213, de 23 de diciembre de 1994, relativas al establecimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, y su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, por la que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5.3 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 28a. reunión¹⁶¹, por la cual se invita al Director General a ejecutar las actividades del proyecto transdiscipli-

¹⁶¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995*, vol. 1: *Resoluciones*, secc. IV.

nario titulado "Hacia una cultura de paz", en particular su unidad 1, titulada "Educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia",

Considerando que el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004¹⁶² contribuirá de manera esencial al entendimiento y la convivencia pacífica entre las personas y las naciones, y que está en consonancia con el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz",

1. *Expresa su satisfacción* por la resolución 5.3 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 28a. reunión, que contiene el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz";

2. *Alienta* a los países, a las organizaciones regionales, a las organizaciones no gubernamentales y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica una educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente un informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre los progresos logrados en las actividades educativas en el marco del proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/174. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y reafirmando también su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basa-

¹⁶² A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.